



DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Año de 1868.

Núm. 4.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Martes

7 de Enero.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Hace ya mucho tiempo que de diversas provincias de la Península se elevan numerosas quejas sobre la insuficiencia ó falta de observancia de las disposiciones legislativas que tienen por objeto el prevenir los abusos á que puede dar lugar la venta de medicamentos. Hace algun tiempo ya que las quejas son más concretas y que se vienen determinando y denunciando infracciones de la ley de Sanidad y trascendentales intrusiones que verifican algunos Profesores de Medicina en la de Farmacia; dando con tal conducta un ejemplo lamentable que por desgracia sigue esa infinidad de intrusos que ejerce sin ninguna clase de títulos que cohonesten su intrusión. Repelidas veces ha excitado este Ministerio á las Autoridades y demás funcionarios de Sanidad en las provincias á corregir este abuso, y con frecuencia ha redactado sus instrucciones, reglamentos y circulares que constituyen hoy la legislación actual; pero todo ha sido insuficiente y continuará siéndolo si los Gobernadores, las Academias, los Subdelegados y demás funcionarios del ramo no cumplen y velan con eficacia para impedir y castigar las trasgresiones.

Todos cuantos abusos se denuncian están previstos en la legislación que está en vigor, y no es por consiguiente la insuficiencia de la ley la que autoriza tales excesos, sino su inobservancia y la falta de vigilancia de quien tiene esta obligación. El interés general exige que se ponga término á este abuso; la dignidad profesional impone iguales deberes, y la protección que el Gobierno dispensa á cada una de las Facultades médicas no exige menos imperiosamente que se proteja á cada una en el círculo de sus atribuciones.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y á lo no menos importante del lamentable estado que según datos adquiridos presentan bajo este punto de vista algunas provincias á las que se remiten, además de esta Real orden circular, otra particular; atendiendo á la conveniencia de que exista en este Ministerio noticia oficial de los expedientes por intrusión que se hallan en movimiento en cada una de ellas; y atendiendo, por fin, á la necesidad de poner término á este estado de cosas y castigar severamente á los infractores, ó exigir la debida responsabilidad á quien los consienta; ha tenido S. M. por conveniente disponer:

1.º Que se recomiende eficazmente á V. S. el más estricto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente sobre venta de medicamentos y sobre intrusiones, haciendo extensiva esta recomendación á las Academias de Medicina, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios del ramo; á fin de que empleen todo su celo y vigilancia para cortar radicalmente los mencionados abusos, y con objeto al propio tiempo de que las clases facultativas no se extralimiten y cada cual ejerza dentro de sus atribuciones.

2.º Que remita V. S., en el término de un mes, un estado comprensivo de todas las multas impuestas por intrusiones, expresando la fecha de la exacción de aquellas, desde el mes de Enero de 1865 hasta el día, ó razonando en su caso los motivos de no haberlo verificado.

3.º Que prevenga V. S. á toda clase de Facultativos, Médicos y Cirujanos, residentes en esa provincia, la obligación que tienen de subordinarse exclusiva y necesariamente á recetar, y de ningún modo á administrar medicamentos sin intervención de Farmacéutico, en tanto que se halle vigente el art. 81 de la ley de Sanidad; y mientras reine el espíritu general de la legislación del ramo.

4.º Que consagre V. S. el más vivo interés á este importante asunto, no perdiendo de vista el que este Ministerio le viene demostrando hace mucho tiempo, y sobre el que no descansará hasta poner término á los referidos excesos que por falta de vigilancia se siguen cometiendo.

5.º y último. Es también la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que haga observar puntualmente lo prevenido en el artículo 28 de las ordenanzas de Farmacia, castigando severamente á

los infractores y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por la Junta general de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico se dice á este Gobierno, en 31 del anterior, lo siguiente:

«Por las dos Circulares de 14 del actual, que la Junta presidida por S. M. el REY acordó en su primera sesión dirigir á V. S., como Jefe de esa provincia, y que ha publicado la Gaceta de esta corte el 19 del mismo, y por las disposiciones dictadas por el Gobierno al efecto, se habrá impuesto V. S. de la urgente é imprescindible necesidad que existe de promover la suscripción mandada abrir en la Península y Ultramar, por Real decreto de 10 del referido mes con destino y alivio de los males causados por las inundaciones, huracanes y terremotos recientemente ocurridos en las Islas Filipinas y en la de Puerto-Rico.

Escaso resultado produciría la suscripción si cada localidad no pusiera de su parte en práctica activa y vigorosa los medios de que dispone para que llegue á conocimiento de todos la entidad de las desgracias y pérdidas que lloran y sufren nuestros hermanos en Ultramar.

La Junta que así lo comprende espera del celo de V. S. por secundar las disposiciones del Gobierno, y de los humanitarios sentimientos que le distinguen, que sabrá guiar los de todos sus administrados, para que sin excepción de fortunas contribuya cada uno, según los medios de que pueda disponer, en favor de sus hermanos allende los mares.

Por modesta que la ofrenda sea, llenará el objeto, y unida la del

pobre con las de los que la posición y la fortuna les permite ejercer la caridad con menos detrimento de sus intereses, formarán la suma de auxilio por tantas calamidades.

A conseguir estos resultados, considera la Junta indispensable se dirija la acción de V. S., disponiendo se establezcan sin pérdida de tiempo las Juntas de partido judicial y las de parroquia en cada pueblo, compuestas del número de individuos que en una de aquellas dos circulares se determina, y procurando V. S. que sin levantar mano se consagren al ejercicio de su piadosa misión, hasta darla por concluida en el mas corto plazo posible, y después de que cada vecino haya entregado, ya en especie, ya en metálico, el donativo ó la limosna que su voluntad ó los medios de que disponga le permitan poner en práctica sus caritativos sentimientos.

Y para que este acto de la generosidad y de la piedad individual, llegue á conocimiento de los que han de ser socorridos, y para que á la vez sea garantía de que los auxilios tienen el destino expreso para que se facilitan, es necesario que no se omita formar lista de los suscritores, á la vez que se recaudan los donativos y las limosnas, cuyas listas juntamente con su importe se custodiarán en la Depositaria del Ayuntamiento para llevarlo á la capital sin pérdida de tiempo, y constituir en la Tesorería de la provincia un depósito necesario puesto á disposición de la Junta general, entregándose en el acto á V. S. la carta de pago del mismo depósito con la lista de los suscritores, cuyos documentos pasará V. S. á esta Junta sin dilación y á medida que los reciba.

Como esta Junta ha de hacer efectivas las cantidades suscritas presentando en la Caja general las cartas de pago de los depósitos hechos en las sucursales de las provincias, es muy conveniente que V. S. haga conocer á todos los Ayuntamientos de la de su mando, por medio de repetidas advertencias en el Boletín oficial de la misma, que todas las suscripciones han de ser depositadas precisamente en la

Caja sucursal á disposicion de la Junta general que preside S. M. el Rey, y que por consiguiente no han de conservar en su poder las cartas de pago que facilita dicha Caja, sino entregarlas á V. S. para remitirlas con las listas de suscritores á la Secretaría de la Junta general establecida en el Ministerio de Ultramar, pues de lo contrario el producto seria incobrable en mucho tiempo hasta obtener de cada deponente el referido resguardo. Y para que este resultado sea cuál la Junta espera y convenga á la desembarazada marcha de la contabilidad de la suscripcion, se servirá V. S. prevenir lo conveniente á la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, expresando se facilite á los interesados un resguardo de otra forma, para que puedan hacer constar y justificar la entrega de los fondos que se les confia.

La Junta espera que V. S. redoblando su acreditado celo, y á pesar del cúmulo de atenciones que reclaman su actividad y energia, no descansará hasta ver realizada la suscripcion en la provincia de su mando. Por ello le quedará muy reconocida; y cree no seria el estímulo de V. S. para el logro de los fines propuestos, secundar los deseos de la misma y los del Gobierno que ha dispuesto la suscripcion, sino que lo será muy ciertamente el placer y la satisfaccion que toda alma noble y elevada encuentra en el ejercicio de la caridad y en la práctica de la mejor de las virtudes, cual es la que á V. S. toca ejercer como Presidente de esa Junta provincial, y para la que la general que preside S. M. el Rey ha sido creada.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta Circular y participar á la Secretaría la fecha en que han quedado establecidas las Juntas de partido y de parroquia, así como las disposiciones que V. S. haya adoptado para que la suscripcion en esa provincia alcance el mayor producto posible, á fin de dar cuenta á la Junta general y dejar fielmente cumplidos los deseos de su augusto Presidente.—De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cuiden de que por las Juntas de partido y parroquiales del mismo se cumplan exactamente las prevenciones que contiene respecto á la entrega en las Depositarias municipales de las cantidades que se recauden, las cuales se remitirán sin pérdida de tiempo á la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, presentando la carta de pago y lista de suscritores en la Secretaría de la Junta provincial de Socorros, situada en este Gobierno de provincia á cargo del oficial del mismo D. Juan Crisóstomo Cabezas.

Del recibo de esta Circular y de

su cumplimiento se servirán dar aviso los Sres. Alcaldes.

Cádiz 3 de Enero de 1868.

(3) FRANCISCO BELMONTE.

Circular núm. 9.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Jefe de la segunda reserva de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:—Excmo. Sr.—Cumpliendo el tiempo de su empeño en el presente mes de Enero 240 individuos de esta reserva, que deben recibir sus licencias absolutas y alcances en la Comision de mi cargo, ruego á V. E. se digne acudir al Excmo. Sr. Gobernador civil, solicitando se prevenga en el Boletín oficial de la provincia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, adviertan á los expresados individuos concurran dentro del citado presente mes á esta capital, á percibir dichos objetos; recomendando al propio tiempo la comparecencia con el propio fin, de todos los que se hallen cumplidos desde el mes de Marzo del anterior á la fecha.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se solicitan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, previniendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan en todas sus partes cuanto en la preinserta comunicacion se expresa, haciendo saber su contenido á los individuos á quienes interesa.

Cádiz 5 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

Circular núm. 10.—Indeterminado.

Gregorio Gil Malla, soldado licenciado del Ejército, hijo de Gregorio y de Ana, se presentará en la Secretaría de este Gobierno de provincia á fin de enterarle de un asunto que le concierne:

Cádiz 4 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS
PARA
FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

CADIZ.

En el día de hoy, y bajo mi presidencia, se constituyó en el Gobierno de esta provincia la Junta para promover la suscripcion que sirva de auxilio á los habitantes de las Islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los desastres allí ocurridos últimamente.

La Junta provincial la componen,

con arreglo á la circular de la general que se publicó en 23 del anterior, los Sres. Vocales siguientes:

Dr. D. José María Urquinaona; Arcepreste de esta Santa Iglesia Catedral.
D. Eusebio Ruiz de Mier, Diputado provincial.
D. Eduardo Jimenez de Montalvo, Consejero provincial.
D. Pascual Olivares, Síndico del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.
D. Ramon García Gaston, comerciante.

D. Manuel Francisco Paul, mayor contribuyente, y
D. Juan Crisóstomo Cabezas, Oficial del Gobierno de provincia, Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Juntas de partido y parroquiales y habitantes de esta provincia.

Cádiz 3 de Enero de 1868.—El Gobernador, Presidente, FRANCISCO BELMONTE.—Por acuerdo de S. E., Juan C. Cabezas, Secretario.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

DISTRITO ELECTORAL DE CADIZ

LISTA DEFINITIVA ultimada con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de 18 de Julio de 1865, que comprende con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio y contribucion que pagan, á todos los Electores para Diputados á Cortes, pertenecientes al expresado distrito.

(Continuacion.—Véase el Boletín anterior.)

Domiciliados en el distrito judicial de San Antonio.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesion y domicilio.

**CONTRIBUCION QUE PAGAN.
POR ESCUDOS.**

Territorial	Subsidio	TOTAL.
-------------	----------	--------

J.		
D. José María Toro y Castro, propietario y comercio, Argantonio 4.	145	250 395
José de los Reyes, instrumentista, Torre 3.		63
José de la Viesca y Gomez, propietario, Baluarte 9.	293	293
José María Ruiz Quintana, Notario y Escribano, Columela 8.	26	50 76
José Tubella, almacén de papel, San Francisco 14.		125
José Genon, comercio, idem 5.		300
José Castañeda, tratante en carbon, Pedro Conde 5.		155
José Nicolás Oviedo y Gil, propietario y comercio, Consulado Viejo.	149	152 304
José Vazquez Casado, dentista, Doblones 18.		44
José Herreros Gargollo, Abogado y propietario, San Francisco 98.	90	67 157
José María Camoyan y Lozano, comercio, Camino 66.		
José Rodríguez Acosta, propietario, Alameda 2.	95	95
José J. Niel y Aldeta, imprenta, San Francisco 93.		110
José Blanco Sanchez, propietario, San Carlos 144.	211	211
José Estéban Gomez y Gomez, comercio y propietario, Consulado Viejo 5.	94	94
José Arteaga Ferreyro, cristales y loza, San Francisco.		81
José Barriero y Pirolo, Agente de negocios, San Pedro 18.		93
José María Blanco Nuñez, casa de huéspedes, Alameda 66.		110
José Jimenez Guerrero, tratante en carbon, Muelle de San Carlos.		86
José Lopez Vega, tienda de paraguas, Nieves 8.		77
José Rocafull y Monfort, Piloto de la Armada, San Carlos 5.		
José de Alberto y Ravina, propietario, Tinte 2.	33	33
José María Villavicencio, idem, San Pedro.	75	75
José Casal, vinos y propietario, idem 4.		185
José Díaz Imbrech, comercio y propietario, Mina 14.	82	82
José Bocanegra y Sanchez, mercader, Columela 16.		188
José Luis Duque Roseti, propietario, Garaicoechea 48 y 49.	84	84
José Gutierrez Rubin, tienda de vinos, Hospital de Mujeres 5.	77	77
José Gomez de Lara y Rodriguez, Médico, Cruz de la Madera 14.	36	36
José Rea y Carmona, tienda de aluacadores, Columela 20.		69
José Rodríguez Prado, cerrajero, Garaicoechea 17.	18	9 27
José Viñals Torrens, propietario, Amargura 21.	75	75
José Díaz Campa, comercio, Columela 4 y 6.	63	63
José María Navarro y Alenza, dentista, Zanja 18.	27	27
José María Mercier y Fajardo, propietario, Portería de Capuchinos 21.	65	65
José Sanchez y Jimenez, idem, Pedro Conde 6.	24	24
José Mariano Iriarte y Gambella, idem, Doblones 3.	170	170
José Luis Feduchi y Martis, idem, Adnana 4.	210	210
José M. Bustamante Padilla, comercio, San Pedro 10.	298	298
José de la Vega y Alvarez, carpintero y administrador de fincas, Cardoso 36.		24
José María Viniegra y Fernandez de Leon, agente de comercio, Marzal 3.	69	69

Domiciliados en el distrito judicial de San Antonio.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesión y domicilio.

	CONTRIBUCION QUE PAGAN POR ESCUDOS.		
	Territorial	Subsidio	TOTAL.
D. José Sáenz y Gomez, comercio, Novena 7.		37	37
José María Fernández y Luque, carpintero, Carros 51.		120	120
José Hidalgo Eyzaguirre, propietario, Amargura 68.	30		30
José María Díaz Cala, idem, Linares 3 y 14.	162		162
José María Calvo y Sanchez, Agente de préstamos, Diego Arias 15.		163	163
José Moraleda y Pedemonte, locería, Sacramento 54.	72		72
José Montero y Rodríguez, sastre, Teniente 5.		23	23
José Azorell y Blanco, idem, Murgula 6.		33	33
José María Domínguez y Orellana, administrador de fincas, Ustariz 4.		25	25
José de la Cuesta, contratista de obras públicas, Bomba 12.		47	47
José María Ramos y Recio, sombrerero, Sacramento.		27	27
José Vazquez y Casado, dentista, Doblonos 21.		38	38
José Montequín y Ceguera, fotógrafo, Zanja 10.		40	40
José Ferro y Sanchez, plumista, Torre 51.		34	34
José Pínel y Barreda, carbonería, Molino 29.		25	25
José María Aguirrevengoa, propietario.	89		89
José Beci y Serna, idem, Cardoso 10.	24		24
José Vinaza, idem, Torre 54.	41		41
José María Blanco y Sanchez, idem, San Carlos 3.	24		24
José Bonora y Díaz, idem, Cruz 24.	89		89
José Dumon, idem.	33		33
José Ferrari y Lopez, idem, San Leandro 1.	30		30
José García y Perez, idem, Peñalba 40.	31		31
José Hurtado y Gomez, empleado cesante y propietario, Soledad 7.	32		32
José Joaquín Madrazo de Abascal, propietario, Peñalba 33.	30		30
José Antonio Marín, idem, San José 54.	70		70
José de Matalobos y Azopardo, comercio, Verónica 13.	20		20
José Piñero y Duarte, propietario, Teniente 12.	30		30
José M. Vinuesa y Tosar, idem, San José 65 duplic.	100		100
José Joaquín Rebollo y Gil, almacén de muebles, Sacramento.		31	31
José de la Viesca y Sierra, propietario, Murgula 28.			
José Morales y Botrero, comercio, Pedro Conde 1.			
José Rodrigo Gómez, comestibles, Diego Arias 17.			
José Martínez Álvarez, mercader de tejidos, Columela 34.			
José Romero, carpintero, Marzal 23.			
José María Fernández, platero, Beaterio 6.			
José Soldevilla Lopez del Pozo, propietario, Constitución 13.			34

(Se continuará.)

JUZGADOS.

D. Andrés Benítez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de la villa de Madrid, de quien cumplimiento exhorto procedente de autos de concurso a bienes de la antigua casa de comercio establecida en aquella capital, bajo la razón social *Rossi Gossé y Compañía*, se cita, llama y emplaza a los Sres. Greppi, Martiani y Compañía, D. Benito Picardo, Pedemonte y Ardizzone y D. Domingo Terri y Compañía ó á sus herederos y sucesores, para que concurren á la junta general de acreedores que se ha de celebrar en la sala de audiencias de aquel Juzgado, el día 1.º de Octubre de 1889 á las dos de la tarde, ó al siguiente día si fuese feriado, bajo los apercibimientos siguientes:

1.º Que esta convocatoria es la última que se les hace.

2.º Que cualquiera que sea el número de acreedores que concurre á la junta, será válido todo lo que en ella se acuerde.

3.º Que en lo sucesivo no se harán mas citaciones que por medio de la Gaceta, Boletín y Diario de la Corte, entendiéndose las actuaciones con los representantes que hubieren legitimado su personalidad y con el defensor de ausentes respecto á los que no lo hubiesen hecho.

Y 4.º Que solo tendrán admisión en la junta los que comparezcan por sí, ó

por apoderado legalmente autorizado.

Cádiz 28 de Diciembre de 1887.—
Andrés Benítez y Sanchez — José María Clavero. (2)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en autos juicio ejecutivo, se publica la subasta de los efectos de hojalatería, estertería y mostrador, que constituyen el establecimiento situado en la calle de la Cerro, hoy Columela, que han sido apreciados en la cantidad de 306 escudos, ó sean 3.060 reales, y para cuyo remate está señalado el día 15 del inmediato mes de Enero, y hora de las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del Oleo, núm. 49.

Cádiz 31 de Diciembre 1887.—
Manuel Ruiz. (4)

D. Ramon Serrano Blasquez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III. Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se asoma a pública licitación los bienes siguientes:

Una suerte de tierra plantada de viña nueva, ó sea majuelo, término de la villa de Chiclana y sitio de Martín Jimenez, valorizada en la cantidad de 5 750 reales.

Un caballo mohino llamado Carbonero, entero, pelos blancos en la frente, sin talle, lunares blancos en los costillares y varias contusiones en el lomo, apreciado en 450 rs. vn.

Un asno rúcio, abutardado, llamado

Florida, azeto, 5 años, marcado en la nariz con el que figura una W, su valor 360 rs. vn.

Otro asno rúcio, entero, mediano, llamado Cabrero, sin hierro, sobre nueve años, con una lopia en la rodilla izquierda, valorizado en 920 rs. vn.

Y otro de color platero, entero, con la raya del cuello cruzada, llamado Canito, mediano, sin hierro, sobre 14 años, y su valor 260 rs. vn.

Cuya fianza y caballerías pertenecen en propiedad á D. Antonio Perifón y Doña Ana Domínguez, consortes, vecinos de la indicada villa, habiéndose señalado para el remate la hora de las doce de la mañana del día 15 de Enero del año próximo, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor designado á la fianza y caballerías de referencia, considerando la cabida y linderos de aquella en los autos ejecutivos que contra los mismos sigue D. Manuel Montero Perez sobre cobro de reales.

San Fernando 19 de Diciembre de 1887.—Ramon Serrano Blasquez.—
Por mandato de su Sría., Luis Félix Gonzalez. (9)

El Juez especial de Hacienda de esta ciudad.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, al reo Sebastian Palacios Miranda, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á prestar inquisitiva y defenderse del cargo que le resulta en causa que se le sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que pasados sin verificario continuará en su rebeldía, padeciendo el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 30 de Diciembre de 1887.—
Mariano de Valdehembro.—Fernando Garcia de la Torre. (3)

ANUNCIOS.

Contaduría de Hacienda pública de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de la reparación de una caseta para el servicio del Cuerpo de Carabineros en el punto de Santa Bárbara, con arreglo al presupuesto y planos aprobados por la Inspeccion general del Cuerpo.

1.º La subasta tendrá efecto el día 8 de Febrero de 1888, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros y el Escribano del Juzgado de Hacienda que actúe en ella, y en igual día y hora ante los Sres. Administrador de Rentas y Jefe de Carabineros en Algeciras.

2.º El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 689 escudos 530 milésimas, la cual sirve de tipo para las proposiciones, no siendo admisible ninguna que exceda de dicha suma.

3.º Para que las proposiciones puedan ser aceptadas, es indispensable que el licitador entregue previamente en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 69 escudos en efectivo metálico. Las expresadas sumas serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicación, excepto la correspondiente al mejor postor, que se constituirá en depósito necesario para garantizar la ejecución de la obra.

4.º

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que á continuación se expresa, fijando en ellas en letra la cantidad en que el licitador se compromete á realizar la obra, con entera sujeción al plano y presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusion de la carta de pago del depósito provisional, se presentarán cerradas al Sr. Gobernador en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º

Los planos, presupuestos de la obra y pliego de condiciones facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan enterarse de ellos.

6.º

Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde la una á la una y media del expresado día 8 de Febrero de 1888 inmediato, y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, se hará la adjudicación del remate en favor de la que resulte mas beneficiosa al Tesoro. Si aconteciese que dos ó mas de aquellas fuesen iguales se abrirá en el acto, y por solo el término de un cuarto de hora, puja á la llana entre los autores de las proposiciones iguales. En ambos casos la adjudicación queda sujeta á la aprobación de la Inspeccion general de Carabineros.

7.º

Obtenida esta y comunicada al sujeto en cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligación suya dar concluida la obra en el término que prefiere el pliego de condiciones facultativas, si lo hubiere, ó en otro caso en el que prudencialmente se crea necesario para su ejecución.

8.º

Terminada la obra será reconocida por el Arquitecto provincial ó peritos que se nombren al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se halla arreglada á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, y terminada con la solidez y reglas del arte que den por resultado la perfecta conclusion de aquella.

9.º

Los honorarios que devenguen los expresados peritos y demás gastos que ocasiona la subasta serán de cuenta del rematante, como igualmente el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se le irroguen, tanto por demora sin justa causa en terminar la obra en el tiempo prefijado, cuanto si del reconocimiento pericial resultase que no se habían cumplido las condiciones estipuladas.

10.

El pago del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia despues de terminada la obra y reconocida y aprobada por los peritos, y que su importe se halla comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, á cuyo efecto se hará con oportunidad el correspondiente pedido á la Dirección general del Tesoro público.

Cádiz 30 de Diciembre de 1887.—El Contador de Hacienda pública, José María Muñoz.—Conforme.—El Teniente Coronel de Carabineros, Juan G. Sanchez Ocaña.

Modelo para las proposiciones.

El que suscribe, vecino de se obliga en debida forma y con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha tenido á la vista, á la reparación de una caseta para el servicio del Cuerpo de Carabineros en el punto de Santa Bárbara, por la cantidad de quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades consiguientes.

(1525)

(Fecha y firma)

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Partido judicial de Arcos.

Ayuntamiento de la villa de Prado del Rey.

ESTADO demostrativo de los gastos ocasionados desde el día 1.º al 15 inclusive del actual, en las obras municipales emprendidas por el Ayuntamiento para ocupar los jornaleros sin trabajo.

OBRAS.	Dirección facultativa.	Concejales de servicio.	JORNALeros INVERTIDOS EN LOS DIAS															TOTAL de jornales.	JORNALeros PAGADOS Á					Jornales de transporte.	IMPORTE de los gastos del personal. Escud. Mils.	IMPORTE del material y trasporte. Escud. Mils.	TOTAL DE GASTOS. Escud. Mils.
			JORNALeros PAGADOS Á																								
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15										
Acequia para la cañería de la fuente nueva y construcción de dicha cañería.	»	»	26	25	24	23	26	26	14	11	22	22	23	23	13	13	278	»	129-200	»	129-200	»	129-200	»	129-200		
			9	7	4	7	9	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	»	18-500	»	18-500	»	18-500	»	18-500	
Horno de cal para ejecutar el servicio de las obras.	»	»	35	32	28	30	35	32	14	11	22	22	23	23	13	13	320	»	147-700	»	147-700	»	147-700	»	147-700		

Personal	Escud. Mils.
Material	147-700
Total de gastos..	147-700

Prado del Rey 16 de Diciembre de 1867.

V.º B.º
El Alcalde,
Juan Delgado.

El Secretario,
Manuel Oñate.

El Depositario,
Joaquín Sires.

(1491)

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el 24 del actual para contratar la construcción de varias ropas y efectos para los hospitales militares del distrito, se convoca por el presente á una segunda y formal licitación, que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el día 40 del mes próximo, á las doce de su mañana, con las mismas condiciones y circunstancias que la ya intentada y se fijaban en el anuncio de convocatoria de 2 del actual. Sevilla 31 de Diciembre de 1867.—Vorey.—El Secretario, Pedro González y de Montes. (1)...

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Santo de hoy.—San Julián, Mártir. Santo de mañana.—San Luciano, Presbítero, y Compañeros Mártires.

PARTE NO OFICIAL.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

SUBDIRECCION DE CÁDIZ.
Calle de la Amargura, número 58.
Se avisa á los Sres. suscritores de esta provincia, que obran en esta Subdirección los recibos correspondientes á la presente anualidad, donde deberán efectuar sus pagos dentro del corriente mes de Enero, si quieren evitarse los suplementos de retraso que devengarán desde el 1.º de Febrero, y que son de irremitible exacción, por los meses que trascurren desde dicho día hasta aquel en que el pago se verifique, según determina el artículo 14 de los estatutos de esta Compañía.
Cádiz 3 de Enero de 1868.—El Subdirector, José María de Rivas. (3)s

BIBLIOTECA RELIGIOSA, UNIVERSAL Y ECONÓMICA,

BAJO LA DIRECCION DEL PRESENTE

DON CIPRIANO SEVILLANO.

De esta interesante publicacion, cuyo prospecto se insertó en este periódico el día 16 de Mayo, se repartirá un tomo cada mes, en 16.º, de unas 300 páginas cada uno, al precio de 4 rs., y 10 un trimestre, á los suscritores, y 6 rs tomo suelto.

Puntos de suscripcion.

Madrid, en la Administracion de la Biblioteca, calle de Santa Catalina, número 12, casa de D. Juan Fernandez.
Cádiz, D. Luis Carlos Cabezas, calle de San José, núm. 33.

PARA MANILA.

Saldrá en Febrero próximo la magnífica fragata española EL SALVADOR (á) LA MARAVILLA.
Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle Nueva, número 2, D. Manuel Lloret.

Para Santiago de Cuba y la Habana.

El bergantín goleta español de tres palos SOCRATES, dará la vela á la mayor brevedad posible.
Admite carga y pasajeros, que serán bien tratados por su acreditado capitán Don Leonardo Gonzalez.
Consignatario, calle Nueva, núm. 2, D. Manuel Lloret.

CÁDIZ: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José esq. á la de Armengual.